



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 1 de Abril

Número 75

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Las Vegas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 27 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.722

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 31 de los corrientes y 6 de abril próximo:

Plátanos, venta en almacén, 9'90 pesetas kilo y 11'40 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras (Roma, Agua y Cuchillo), 9 y 11.

Naranja Washington, 9'50 y 11.

Naranja Cadenera y de Orihuela, 6 y 7.

Naranja corriente, 5'60 y 6'60.

Mandarinas, 7'75 y 9'25.

Limonés, 8 y 9'50.

Patatas, 2'10 y 2'35.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 1'75 y al público, 2'50.

Coliflor, 3'50 y 4'75.
Cebollas Levantinas, 1'75 y 2'50.

Cebollas del país, 1 y 1'75.

Tomates, 8 y 9'25.

Lechugas, 3 y 3'75.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 6 y 7'50.

En estos precios, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 29 de marzo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio sobre retracto de colindantes, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelado don Juan Vargas Cano, mayor de edad, casado industrial y vecino de Palazuelos de la Sierra, representado en esta instancia por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra como demandados-apelantes don Isaac Peñacoba Santamaría, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Millán de Lara por sí y como representante de sus hijos menores Félix y Pío y doña Petra, don Miguel Peñacoba mayores de edad, soltera y casado, sin profesión e industrial, vecinos de San Millán de Lara, representados en esta instancia por el Procurador don Moisés Maroto Revuelta y defendidos por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y como demandados-apelados don Felipe y don Simón Peñacoba y los sucesivos compradores de las fincas y demás perso-

nas que aleguen derechos en la compraventa, los que no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con Estrados del Tribunal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia que con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes, con fecha veintiséis de septiembre próximo pasado, en los autos de juicio de retracto de que dimana este rollo, debemos de estimar y estimamos en parte la demanda formulada por don Juan Vargas Cano, y declaramos haber lugar al retracto de colindantes ejercitado en la misma por dicho actor sólomente de las dos primeras fincas que se describen en el hecho segundo de la demanda, condenando a los demandados don Isaac Peñacoba Santamaría, por sí y como representante legal de sus hijos Simón, Félix y Pío Peñacoba, todos menores de edad, y doña Petra, don Miguel y don Felipe Peñacoba y demás personas que aleguen derechos en la compraventa, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a otorgar a favor del demandante la correspondiente escritura de venta de las dos fincas anteriormente indicadas, apercibiéndoles que de no hacerlo así dentro del tercer día, será otorgada de oficio. Desestimando los restantes pedimentos del suplico de la demanda de los que debemos de absolver y absolvemos a los indicados demandados. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Y lo acordado en el último Considerando.

Así por esta nuestra sentencia,

de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Sánchez. — José Antonio Seijas. — Eduardo Torres Dulce. — Enrique Rodríguez Lacín. — Marcos Sacristán. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que así conste en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo y sello en Burgos, a veintisiete de marzo, de mil novecientos cincuenta y ocho.—Felipe García Jalón.

Burgos

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil a que luego se hará referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Luciano José Pérez Córdova, a nombre y representación de don Antonio Pérez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagutiérrez, contra doña Celsa González Peña, Emigdio y Celsa Pérez González, todos mayores de edad, viuda la primera y soltera la última y vecina de esta

capital, la primera y la última, domiciliadas en la calle Martínez del Campo, número 11, ático, y de Villagutiérrez, el segundo, representados por el Procurador don Lencio Hernando García, asistido de su Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y contra otros desconocidos herederos que pudiera haber de don Francisco Pérez Poza, los cuales han sido declarados en rebeldía, sobre deslinde de finca.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación activa en la parte demandante, y sin entrar en el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Luciano J. Pérez Córdova en nombre y representación de don Antonio Pérez Pérez, quien actúa en beneficio de la comunidad formada por sus hermanos Isidoro y Josefa Pérez Pérez, contra doña Celsa González Peña y sus hijos don Emigdio y doña Celsa Pérez González, así como contra los otros desconocidos herederos que pudiera haber de don Francisco Pérez Poza, absolviendo a todos dichos demandados, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Fué publicada en el mismo día y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos que pudiera haber de don Francisco Pérez Poza, expido el presente en Burgos a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rómulo Martí.—Sixto Descalzo.

Madrid

Edicto

Don Miguel Martín-Montalvo y Guerra, Secretario del Tribunal Supremo y del Juzgado Especial sobre inscripción en

el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos,

Doy fe: Que en los autos promovidos a nombre del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), con el Ministerio Fiscal y los presuntos Herederos o causahabientes de Don Agustín Rojo del Pozo, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de cinco fincas, a nombre de dicho Monasterio, sitas en Santo Domingo de Silos (Burgos), se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número sesenta y tres

En Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, el Excmo. señor D. Acacio Charrín y Martín-Veña, Magistrado del Tribunal Supremo, Juez Especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Bienes Eclesiásticos, habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites establecidos por la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, promovidos a nombre del Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, representado por el Procurador don Ignacio Nieto y defendido por el Letrado D. Remigio Lovelle, contra los presuntos herederos o causahabientes del fallecido don Agustín Rojo del Pozo, declarados en rebeldía, y en los que es parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de propiedad a favor de dicho Monasterio e inscripción a su nombre en el Registro de la propiedad, de cinco fincas sitas en Santo Domingo de Silos (Burgos).

Fallo: Que debo declarar y declaro a los efectos de este procedimiento especial, que pertenecen realmente en propiedad al Real Monasterio de Santo Domingo de Silos, las fincas:

1.^a Casa en la calle de San-

to Domingo con su corral, sin número, y que linda derecha entrando, Casa de Rafael Martín, hoy de sus herederos, izquierda de Félix Martínez; espalda, tierra de dicho Rafael Martín, hoy de sus herederos, y delantera con la calle; inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, a nombre de D. Agustín Rojo del Pozo y don Eleuterio González Lucas, al número tres mil setecientos cuarenta y dos, al folio ciento ochenta y cinco del tomo trescientos treinta del archivo, libro veintisiete de Santo Domingo de Silos, inscripción quinta, y está libre de cargas.

2.^a Tierra al pago que llaman Fuentegrande, de once fanegas de cabida, que linda al norte, camino de Carazo; este, río; oeste, calleja de las Tenerías, y sur, otra calle que va a las Tenerías; inscrita en dicho Registro a nombre de los mismos señores que la anterior, al número tres mil noventa y dos, al folio ciento cuarenta y seis vuelto del tomo doscientos treinta y tres del archivo, libro diez y ocho de Santo Domingo de Silos, inscripción cuarta, y está libre de cargas.

3.^a Un prado donde llaman Los Prados, de cuatro fanegas de sembradura, que linda al norte y este, camino de Los Molinos; sur, tierra de Jerónimo Martínez, y oeste, camino de Los Molinos; inscripción en el mismo Registro, a nombre de los expresados señores, con el número tres mil noventa y tres, folio ciento cuarenta y nueve del libro diez y ocho de Santo Domingo de Silos, tomo doscientos treinta y tres del archivo, inscripción cuarta, y está libre de cargas.

4.^a Huerta junto al Monasterio de Santo Domingo de Silos y pago de las Huertas, de trece fanegas de cabida, que linda al sur, camino que baja al río; oes-

te, calle Real; norte, con pared del Convento, y oeste, con lavadero público; inscrita a nombre de los repetidos señores, en el indicado Registro, con el número tres mil noventa y uno, al folio ciento cuarenta y cuatro vuelto del libro diez y ocho de Santo Domingo de Silos, tomo doscientos treinta y tres del archivo, inscripción cuarta, y está libre de cargas.

5.ª Huerta conocida con el nombre de Jardín de la Botica, situada en el casco del pueblo de Santo Domingo de Silos, de ocho celemines de cabida, que linda al norte, calle de Santo Domingo; sur, Huerta de los Vendedores; este, patio del Convento, oeste, pared; inscrita en el mismo Registro a nombre de los repetidos señores, con el número tres mil setenta y cuatro, al folio ciento cinco del libro diez y ocho, de Santo Domingo de Silos, al tomo doscientos treinta y tres del archivo, inscripción quinta, y está libre de cargas; y en su consecuencia, mando que se inscriban a nombre del actor, en el correspondiente Registro de la Propiedad, con cancelación de las inscripciones que en él figuran de las mismas, a favor de los Padres Agustín Rojo del Pozo y Eleuterio González Lucas. Notifíquese esta sentencia al interpusito don Eleuterio González Lucas, y a los demandados declarados en rebeldía, en la forma prevenida en la Ley, publicándose el oportuno edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Burgos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Charrín y Martín-Veña. Rubricado.—Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.—M. Montalvo y G.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia de Burgos, para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido y firmo el presente edicto en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—V.º B.º El Magistrado Juez especial, Acacio Charrín y Martín-Veña.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 136 de la Ley de Régimen Local, y aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Vivienda, en resolución de 12 de diciembre de 1957, el proyecto de Ordenanzas de la Construcción y especiales de la Vivienda, y Ordenanzas para conservación de los Valores Históricos, Artísticos y Monumentales, presentado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se advierte que, de conformidad al artículo 7.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la vigencia de las mismas comenzará a partir de los veinte días de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo los efectos que se exponen en el artículo 137 de la Ley de Régimen Local.

Asimismo se hace saber que contra esta resolución solo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de dos meses, a contar de esta publicación.

Burgos, 28 de marzo de 1958.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanarraya

Anuncio de subasta para la venta de 380 chopos

Debidamente autorizados por el Distrito Forestal de Burgos, el

día 10 del próximo mes de abril y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de 380 (chopos), bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta mil pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y en horas de oficina hasta las doce horas del día de la apertura de pliegos, acompañadas del documento justificativo de haber ingresado la garantía provisional, que ascenderá al 3% del tipo de tasación, y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones económico-administrativas, se halla manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..... de..... años de edad, estado..... vecino de..... (.....), con domicilio en..... calle de..... número..., hallándose en posesión del Certificado Profesional de la clase.... número..., y enterado de las condiciones de la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha..... por el Ayuntamiento de Quintanarraya, de 380 chopos, ofrece por los mismos, la cantidad de..... (en letra y número) pesetas. Fecha y firma del interesado.

Quintanarraya, 28 de marzo de 1958.—El Alcalde, Cecilio Tapia.